

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 228, Y ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL SEN. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,

El que suscribe, Jorge Carlos Ramírez Marín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con Proyecto de decreto por el que adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 228, y se adiciona el párrafo tercero al artículo 235 del Código Nacional de Procedimientos Penales conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Nacional de Procesos Penales establece un sistema de control y registro de objetos, instrumentos o productos de hechos delictivos en el artículo 227, denominado cadena de custodia; sin embargo, los procesos relacionados con los delitos contra la salud y con la delincuencia organizada, han demostrado que es necesario establecer medidas especiales para preservar, resguardar y administrar el dinero en efectivo, pues en diversos casos se desconoce su destino.

Muy a menudo, el dinero producto de actividades de narcotráfico o de crimen organizado se encuentra en efectivo por haber sido sujeto a su blanqueamiento ilícito. Asimismo, por la naturaleza de las organizaciones que cometen delitos de manera organizada, contra la salud y delitos por hechos de corrupción, entre otros, existe un peligro latente para las autoridades que localicen estos bienes, por lo que debe de existir un procedimiento eficaz que asegure su custodia por parte de las autoridades.

El Código Nacional de Procedimientos Penales vigente no ofrece certeza a las autoridades competentes que tienen el primer contacto con el dinero producto de hechos delictivos; por lo tanto se necesitan establecer una serie de obligaciones a efecto de que se preserven las evidencias y el producto de hechos ilícitos desde el momento en que se localizan, y lleguen de manera íntegra y cierta a manos de las autoridades que deben resguardarlos, administrarlos y, en su caso, disponer de ellos.

Por lo anterior, se propone adicionar dos párrafos al artículo 228, a efecto de que la cadena de custodia sea efectiva desde la localización de los objetos —como lo es el dinero—, y con ello que los bienes asegurados por las autoridades se preserven y dispongan en las condiciones en que fueron encontradas. En consecuencia, se propone que las autoridades que localicen indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de hechos delictivos deberán, tomar fotografías de los mismos, o bien videografiarlos, así como describir en las actas correspondientes su cantidad, peso y volumen.

A mayor abundamiento, existen diversos casos relevantes y trascendentes para la sociedad mexicana, como el destino desconocido del patrimonio millonario que Joaquín Archivaldo “El Chapo” Guzmán Loera amasó a partir de diversas actividades ilícitas. Respecto a este caso, inclusive el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, que es la instancia encargada de la administración de los bienes asegurados por las autoridades, desconoce en qué consiste y dónde se encuentra dicho patrimonio, lo que constituye una afectación al interés nacional. [*]

En este tenor se propone adicionar al artículo 235 con medidas específicas para el aseguramiento de monedas, billetes y divisas producto de hechos delictivos, y garantizar que queden a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y se mantenga un registro fidedigno de lo asegurado, existiendo certeza de su destino.

Por lo tanto, se puede decir que esta iniciativa sienta las medidas para preservar, resguardar, administrar y disponer de los objetos producto de hechos delictivos como el dinero.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Para hacer más ilustrativa la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 228. Responsables de cadena de custodia</p>	<p>Artículo 228. Responsables de cadena de custodia</p>
<p>La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.</p>	<p>La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.</p>
<p>Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos por la inobservancia de este procedimiento.</p>	<p>Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos por la inobservancia de este procedimiento.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Las autoridades que en cumplimiento de sus funciones</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>localicen los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo deberán, en el propio lugar donde los encontraron, fotografiarlos o videograbarlos, así como describirlos en el acta</p>

	<p>correspondiente en cuanto a su cantidad, peso o volumen, y demás características que de acuerdo con su propia y especial naturaleza tengan.</p> <p>En los casos en que se ponga en riesgo la vida o la integridad física de las autoridades al momento de la localización de cualquiera de los objetos señalados en el párrafo anterior, deberán fotografiarlos o videograbarlos para dejar constancia del estado en que fueron encontrados, y en su caso, levantar el acta correspondiente en un lugar distinto al en que fueron localizados.</p>
<p>Artículo 235. Aseguramiento de narcóticos y productos relacionados con delitos de propiedad intelectual, derechos de autor e hidrocarburos.</p> <p>Cuando se aseguren narcóticos previstos en cualquier disposición, productos relacionados con delitos de propiedad intelectual y derechos de autor o bienes que impliquen un alto costo o peligrosidad por su conservación, si esta medida es procedente, el Ministerio Público ordenará su destrucción, previa autorización o intervención de las autoridades correspondientes, debiendo previamente fotografiarlos o videograbarlos, así como levantar un acta en la que se haga constar la naturaleza, peso, cantidad o volumen y demás características de éstos, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en los registros de la investigación que al efecto se inicie.</p> <p>Cuando se aseguren hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos, se pondrán a disposición del Ministerio Público de la Federación, quien sin dilación alguna procederá a su entrega a los</p>	<p>Artículo 235. Aseguramiento de narcóticos y productos relacionados con delitos de propiedad intelectual, derechos de autor, hidrocarburos, billetes, monedas y divisas.</p> <p>Cuando se aseguren narcóticos previstos en cualquier disposición, productos relacionados con delitos de propiedad intelectual y derechos de autor o bienes que impliquen un alto costo o peligrosidad por su conservación, si esta medida es procedente, el Ministerio Público ordenará su destrucción, previa autorización o intervención de las autoridades correspondientes, debiendo previamente fotografiarlos o videograbarlos, así como levantar un acta en la que se haga constar la naturaleza, peso, cantidad o volumen y demás características de éstos, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en los registros de la investigación que al efecto se inicie.</p> <p>Cuando se aseguren hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y demás activos, se pondrán a disposición del Ministerio Público</p>

<p>asignatarios, contratistas o permisionarios, o a quien resulte procedente, quienes estarán obligados a recibirlos en los mismos términos, para su destino final, previa inspección en la que se determinará la naturaleza, volumen y demás características de éstos; conservando muestras representativas para la elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la carpeta de investigación y en proceso, según sea el caso.</p>	<p>de la Federación, quien sin dilación alguna procederá a su entrega a los asignatarios, contratistas o permisionarios, o a quien resulte procedente, quienes estarán obligados a recibirlos en los mismos términos, para su destino final, previa inspección en la que se determinará la naturaleza, volumen y demás características de éstos; conservando muestras representativas para la elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la carpeta de investigación y en proceso, según sea el caso.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Cuando se aseguren billetes y monedas de curso legal y divisas, se pondrán para su administración, a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, conservando la autoridad que ordene el aseguramiento, las muestras que deban obrar en los registros de la investigación que al efecto se inicie.</p>

Respecto de la propuesta de adición al artículo 235, se modifica el título del mismo para dar lugar al aseguramiento de billetes y monedas, ya sean estas de moneda de curso legal o divisas de cualquier país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 228, y párrafo tercero del artículo 235, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 228...

Las autoridades que en cumplimiento de sus funciones localicen los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo deberán, en el propio lugar donde los encontraron, fotografiarlos o videograbarlos, así como describirlos en el acta correspondiente en cuanto a su cantidad, peso o volumen, y demás características que de acuerdo con su propia y especial naturaleza tengan.

En los casos en que se ponga en riesgo la vida o la integridad física de las autoridades al momento de la localización de cualquiera de los objetos señalados en el párrafo anterior, deberán fotografiarlos o videograbarlos para dejar constancia del estado en que fueron encontrados, y en su caso, levantar el acta correspondiente en un lugar distinto al en que fueron localizados.

Artículo 235...

Cuando se aseguren billetes y monedas de curso legal y divisas, se pondrán para su administración, a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, conservando la autoridad que ordene el aseguramiento, las muestras que deban obrar en los registros de la investigación que al efecto se inicie.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República a 23 de julio de 2019

Suscribe,.

Senador Jorge Carlos Ramírez Marín.

DISCURSO.

Joaquín Archivaldo Guzmán Loera, también conocido como El Chapo fue enjuiciado y sentenciado a cadena perpetua por cargos relacionados con el narcotráfico, a saber, manejar de manera continua una empresa criminal y otros cargos relacionados con drogas. El ex líder del Cartel de Sinaloa, estuvo involucrado en actividades de narcotráfico por un periodo de 25 años, entre 1989 y 2014 hasta su aprehensión. [*]

En sus años como narcotraficante, Guzmán Loera figuró en varias ocasiones como una de las personas más ricas del mundo, según el listado de Forbes.

La fiscalía en el juicio de Joaquín Guzmán Lorea en la ciudad de Nueva York, señaló durante el proceso que de inicios de la década de 1990 hasta su arresto en 2016 el capo habría manejado 600 mil kilogramos de cocaína, cuyo valor asciende a más de 11 miles de millones de dólares; 200 kilogramos de heroína, con valor de 11 millones de dólares; y al menos 420 mil kilogramos de marihuana, que equivalen a unos 846 millones de dólares. Con todo, se estima una fortuna de 12 mil 666 millones 181 mil 704 dólares. [*] [*] La cifra ha sido considerada conservadora por los funcionarios norteamericanos, por lo que se estima que la fortuna del capo está entre los 12 y 14 mil millones.

[*] Juan Luis Ramos, “SAE niega tener bienes de El Chapo”, *El Sol de México*, el 22 de julio de 2019, <http://www.elsoldemexico.com.mx/finanzas/sae-niega-tener-bienes-de-el-chapo-3933086.html>.

[*] Joaquin “El Chapo” Guzman, Sinaloa Cartel Leader, Convicted of Running a Continuing Criminal Enterprise and Other Drug-Related Charges, USAO-EDNY, Department of Justice, el 12 de febrero de 2019, <https://www.justice.gov/usao-edny/pr/joaquin-el-chapo-guzman-sinaloa-cartel-leader-convicted-running-continuing-criminal>

[*] Feuer, Alan , “El Chapo Earned \$12,666,181,704, Prosecutors Say. They Want Him to Pay It Back”, *The New York Times*, el 23 de julio de 2019, <https://www.nytimes.com/2019/07/07/nyregion/el-chapo-trial-money.html>.

[*] Pablo Ferri, “El dinero de El Chapo, un asunto binacional | Internacional | EL PAÍS”, *El País*, el 20 de julio de 2019, https://elpais.com/internacional/2019/07/19/mexico/1563489781_143858.html.

[*] Gabriela Jiménez, “Gobierno formará comisión para recuperar los bienes de El Chapo - El Sol de México”, *El Sol de México*, el 22 de julio de 2019, <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/justicia/gobierno-formara-comision-para-recuperar-los-bienes-de-el-chapo-3932477.html>.

[*] Alberto Nájjar, “México: dónde está la fortuna del Joaquín ‘El Chapo’ Guzmán, uno de los hombres más ricos del planeta - BBC News Mundo”, *BBC Mundo*, el 10 de mayo de 2017, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39853183>;

Forbes Staff, “Abogado busca repatriación de ‘El Chapo’ y su dinero • Forbes México”, *Forbes México*, el 21 de julio de 2019, <https://www.forbes.com.mx/abogado-busca-repatriacion-de-el-chapo-y-su-dinero/>;

Associated Press, “Notorious drug lord Joaquin ‘El Chapo’ Guzman convicted – Daily News”, *Daily News*, el 12 de febrero de 2019, <http://www.dailynews.com/2019/02/12/el-chapo-jury-works-at-day-6-of-deliberations/>; Pablo Escudero Morales,

“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Código Único del Procedimientos Penales.”, *Gaceta del Senado*, el 29 de abril de 2013, http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/40882;

Pablo Ferri, “El dinero de El Chapo, un asunto binacional | Internacional | EL PAÍS”, *El País*, el 20 de julio de 2019, https://elpais.com/internacional/2019/07/19/mexico/1563489781_143858.html .

